

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. 25843-31-84-001-2020-00219-01

1.- Revisado el presente asunto, el término de seis meses previsto en el inciso 1º del artículo 121 del Código General del Proceso, para resolver la segunda instancia está próximo a vencerse, por lo que se estima necesario prorrogar el plazo para emitir decisión por seis meses más, como lo dispone el inciso 5º de la norma en cita.

2.- De otro lado, haciendo uso de las facultades previstas en los artículos 169 y 179 del C.G.P., es necesario decretar prueba de oficio en los siguientes términos:

- Ordenar a la parte demandante que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte el registro civil de nacimiento de sus hijos Ángel Matías y Andrés Santiago Chávez Nova.

- Oficiar requiriendo a la Alcaldía Municipal de Guachetá, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, certifique si el demandado Jhon Albeiro Chávez Piraquive identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.364.596, tiene contratos de prestación de servicios o devenga emolumento alguno por parte de ese municipio.

- Oficiar requiriendo a COMPENSAR EPS, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, certifique el ingreso que reporta el demandado Jhon Albeiro Chávez Piraquive, identificado con

la cédula de ciudadanía No. 1.072.364.596, en tanto que figura como cotizante en el sistema de afiliados BDUA¹.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase

(Firma electrónica)

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ

Magistrado

¹https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=T1YcuspRNAfU1x7lBcyv+A==

Firmado Por:
Orlando Tello Hernandez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6ef759ca1367642b4772ac49b77e8200c5b7261db840670cbb6a8d435a6a8e**

Documento generado en 05/09/2022 11:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>